

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.
Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Secretario general de la presidencia del Consejo de Ministros, á D. Juan Chinchilla y Díez de Oñate.

Cuartel general de San Martín veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Desiderio de Escosura.

Dado en San Martín de Abanto á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Ministerio de Ultramar.

Exposicion.

Sr. Presidente: Con el laudable propósito de introducir economías en los presupuestos de Ultramar, siquiera fueren insignificantes, publicóse en la «Gaceta» el decreto de 6 de Junio último, por medio del cual se suprimió la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, sin tener en cuenta que semejante me-

dida, sacrificando todo linaje de consideraciones, lejos de responder á las imperiosas necesidades del territorio, creaba á cada paso en la administración de justicia obstáculos insuperables.

La anómala situación de la isla de Cuba, la crisis económica que atraviesa y otras muchas concasas que seria ocioso enumerar, han aumentado con enorme cifra los procedimientos jurídicos, imposibilitando el maduro conocimiento de las cuestiones litigiosas y la rápida administración de justicia, á pesar del penoso trabajo de los Ministros que infructuosamente vienen consagrando sus desvelos al exámen y fallo de 5300 causas que por término medio les están anualmente sometidas. Imposible es de todo punto, sin infringir sabias y previsoras disposiciones de nuestras leyes de Enjuiciamiento, apelar al medio de dividir la Sala de lo criminal en dos secciones, ya que debieran respectivamente componerse de tres Magistrados, minimum que se necesita para dictar sentencia. Preciso es por otra parte tener en cuenta las especiales circunstancias que vienen en último término á producir un excesivo aumento de trabajo en los Tribunales de Ultramar.

Las licencias que frecuentemente se conceden á los funcionarios poco acostumbrados al clima del país; las distancias que se oponen á la rápida provision de las vacantes; la irregular extension de los partidos judiciales y las dificultades con que á menudo tropiezan los Jueces para practicar por si mismos diligencias importantes, ocasionándose defectos ó vicios de procedimiento, son causas demostrativas de la disminucion del personal activo y de la creciente acumulacion de todo género de cuestiones.

De aquí es que la experiencia ha venido á demostrar en poco mas de un año la imposibilidad en que se encuentra la referida Audiencia

de la Habana para conocer y fallar la mayor parte de los asuntos que la están sometidos, á pesar de los medios empleados por funcionarios celosos en el cumplimiento de sus deberes. Ni la prolongacion de las horas de ordenanza, ni las peticiones excesivas en los numerosos asuntos de que conocen han bastado para satisfacer necesidades urgentes ó perentorias. Asi se ha reconocido en pleno por la Audiencia de la Habana, demostrándose al propio tiempo la indispensable provision de aumentar el personal de sus ministros con irrecusables datos estadísticos y con atendibles razones aceptadas y robustecidas por la respetable opinion del Tribunal Supremo de Justicia.

El Ministro que suscribe se ha hecho cargo de los expuestos inconvenientes, y comprendiendo que serian mayores cuando por el natural trascurso del tiempo vayan indefinidamente multiplicándose las cuestiones que se sometan al conocimiento de la territorial Audiencia de la Habana, en grave perjuicio de los intereses sociales y de la administracion de justicia, ha creído necesario proceder desde luego al restablecimiento de la suprimida Sala, como salvadora y única medida encaminada á estirpar de raíz los males resultantes de una organizacion á todas luces incompleta.

Fundado en estas consideraciones el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1874.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y visto lo informado por el Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda derogado

el decreto de 6 de Junio de 1873 que suprimió la Sala tercera de la Audiencia de la Habana.

Art. 2.º La Audiencia de la Habana tendrá la organizacion prescrita en el art. 8.º del decreto de 25 de Octubre de 1870.

Dado en el Cuartel general de San Martín de Abanto á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETOS.

En vista de lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y de lo que es ablece el decreto orgánico de 25 de Octubre de 1870,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Maria Villanueva y Muñiz, Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Para la plaza de Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por cesantia de D. José Maria Villanueva y Muñiz,

Vengo en nombrar á D. Alejandro Peray y Tintorer, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, cesante por supresion, y á quien se reservó su derecho á ocupar la primera vacante de su grado.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

—

Para una plaza de Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Leon Tovar, cesante de igual cargo, á quien se reservó derecho preferente para volver al servicio activo.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para la plaza de Presidente de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Juan José Moreno, Magistrado de la misma, y que reúne las condiciones prevenidas en el párrafo segundo del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales de 25 de Octubre de 1870.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para una plaza de Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, y con arreglo al turno que establece el párrafo primero del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Juan Dot y Mitjans, Magistrado de la de Puerto-Rico, por ser el mas antiguo de los de su grado en las Antillas.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para una plaza de Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, y con arreglo al turno que establece el párrafo segundo del art. 31 del decreto orgánico de Tribunales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Manuel Pineda y Apeztegui, cesante de igual grado, y el mas antiguo de los que han solicitado colocacion en las Antillas.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para una plaza de Magistrado de la Sala tercera de la Audiencia de la Habana, restablecida por decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Enrique Diaz Otero, cesante de igual cargo, á quien se reservó derecho preferente para volver al servicio activo.

Dado en el cuartel general de San Martín á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por renuncia de D. Joaquin Arguedas Español, electo para servirla, y con aplicacion al turno 1.º del art. 31 del decreto orgánico de 25 de Octubre de 1870, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. José María Martos y Jimenez de Alba, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros de Manila, por ser el mas antiguo de los de su clase

Dado en el cuartel general de Portugalete á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para el Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros, de término, en Manila, vacante por salida á otro destino de don José María Martos que lo desempeñaba, y con aplicacion al turno 2.º del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Juan María Rojas, cesante de igual cargo, y el mas antiguo de los que han solicitado colocacion en la carrera,

Dado en el cuartel general de Portugalete á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para el Juzgado de primera instancia de Guanajai, de entrada, en la isla de Cuba, vacante por fallecimiento de D. Sebastian Moreu y Espinosa que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Martín Vilaró y Diaz, Promotor fiscal de término del distrito del Pilar de la Habana, y que ha solicitado el pase á la carrera judicial.

Dado en el Cuartel general de San Martín de Abanto á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para el Juzgado de primera instancia de Cienfuegos, de entrada, en la isla de Cuba, vacante por renuncia de D. José María Rodríguez que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Manuel Zabala y Escobar, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Dado en el Cuartel general de San Martín de Abanto á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Zayabás, de ascenso, en Filipinas, vacante por destitucion de D. Valeriano Márquez Gomez que la desempeñaba, y con aplicacion al primer turno del art. 29 del decreto orgánico de Tribunales de Ultramar, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Emeterio de Alava y Urbina, Pro notor de Islas Bataanes, como el más antiguo de los de su clase.

Dado en el Cuartel general de San Martín á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Para la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Islas Bataanes, de entrada, en Filipinas, vacante por salida á otro destino de D. Emeterio de Alava que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Jesús Calvo y Romerá, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Dado en el Cuartel general de San Martín á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

Triunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 21 de Enero de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Manuel Martínez Perez contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ecija por lesiones:

Resultando que en la mañana

del 2 de Noviembre de 1872, en ocasion de hallarse en el puesto de bebidas del empedrador Manuel Martínez Perez y otros, llegó al mismo Francisco Montero pidiendo al primero cierta cantidad por una compostura que le habia hecho á su escopeta, lo que negó aquel, se trabaron con este motivo de palabras, y sacando el Martínez una navaja causó con ella una lesion al Montero, hiriendo tambien con la misma arma que conservaba en la mano á Pablo Carmona, que quiso mediar en la cuestion:

Resultando que la herida que sufrió el Montero quedó curada á los 32 dias y la del Carmona á los 33, sin quedarles impedimento ni deformidad:

Resultando que la Sala, declarando que los hechos constituian delitos de lesiones graves, de los que era autor Manuel Martínez Perez, condenó á este en la pena de un año, ocho meses y un dia de prision correccional por cada uno de los dos delitos, con su accesorio y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los establece, citando como infringidos los artículos 13, 9.º, circunstancias 3.ª y 7.ª, 82, caso 5.º, y 131, núm. 4.º, del Código penal vigente, porque en virtud de los hechos consignados no ha podido ni puede ser considerado el recurrente como autor de un segundo delito de lesiones, cuya participacion no está acreditada, y porque no habiendo sido parte el Carmona en la riña, no pudo haber en el actor intencion de causar el mal sufrido:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo se pasó á esta donde ha sido sustanciado en forma

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que en el resultando 1.º de la sentencia del Juez de primera instancia, que acepta la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, en la que dictó en estos procedimientos se expresa que en la cuestion producida entre el procesado y Montero, el primero sacó la navaja é hirió al segundo, y al mediar Pablo Carmona hubo de herirle con la navaja que el Montero conservaba en la mano:

Considerando que la sentencia no expresa que el Montero fuese quien hiriese al Carmona, y que por el contrario, en el segundo considerando declara probada legalmente la responsabilidad del proce-

sado como autor de los dos delitos de lesiones graves.

Considerando, en su consecuencia, que declarándose probados por la Sala sentenciadora tales hechos, y previniéndose por el art. 7.º de la ley de casacion en los juicios criminales que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo, aceptando los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, se limitará á declarar si se ha cometido ó no la infraccion alegada, siendo de las señaladas en el art. 4.º, no procede la admision del este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á este recurso, y condenamos en las costas al recurrente Manuel Martínez Perez; librese á dicha Audiencia la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estandose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 24 de Enero de 1874.—Licenciado José Maria Pantoja.

En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1873, en el expediente número 2939, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Martin Ortuñez Martinez:

Resultando que con motivo de haber deducido una queja al Ayuntamiento de Villasandino, Partido judicial de Castrojeriz, la vecina Bibiana Rodriguez, en concepto de rematante de los derechos de consumos sobre el aceite y gas, contra Martin Ortuñez, porque que habia entrado una cantidad considerable de aquel caldo sin manifestarlo en el fielato ni pagar los derechos, dispuso el Ayuntamiento que se registrara la casa del denunciado; á cuyo efecto, y previa la correspondiente autorizacion del Juez municipal, se constituyó en ella en la mañana del 13 de Setiembre de 1872 el Alcalde D. Santiago Maestro con los demás individuos del Ayuntamiento, el hijo de la rematante y tres testigos: que al indicar á Ortuñez el objeto que llevaban se resistió

este tenazmente sin permitir á nadie la entrada, atropellando de obra y de palabra al Alcalde, quien se vió obligado á penetrar á viva fuerza, y entonces Ortuñez, cogiendo una horca de hierro, acometió á la citada Autoridad, causándole una lesion en la mano izquierda y varios arañazos en la cara, de todo lo cual curó á los seis dias; y aunque se agarraron en lucha á brazo partido fueron separados por los demás concurrentes, huyendo á seguida el agresor:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos por sentencia de 24 de Junio de 1873 declaró que los hechos probados constituian el delito de atentado contra el Alcalde de Villasandino, siendo su autor el procesado Ortuñez, con la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion; y con arreglo á los artículos 263, párrafo segundo; circunstancia 7.ª del 9.º; regla 2.ª del 82, y demás concordantes del Código penal, le condenó en dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, multa de 250 pesetas y accesorias:

Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior, apoyado en el núm. 5.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos la circunstancia atenuante 1.ª del art. 9.º del Código penal, en el doble concepto de referirse á las eximentes 4.ª y 5.ª del art. 8.º, porque el recurrente no sólo obró en defensa propia y de sus intereses, si que tambien de su consorte, la cual durante la ocurrencia fué maltratada por el Alcalde, derribándola de un empujon, y además las circunstancias 4.ª y 5.ª del propio artículo, que se derivan tambien de los hechos probados; todas con el carácter de muy calificadas, como asimismo la 7.ª apreciada en la sentencia, y bajo tal concepto se infringieron á la vez la regla 5.ª del art. 82; la 4.ª del 76; escala 2.ª del 92; el 95, y tabla del 97, con arreglo á cuyas disposiciones debia imponerse la pena inmediata inferior:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que no es admisible el recurso que se funda en hechos opuestos á los que consignamos como probados la Sala sentenciadora, y las circunstancias atenuantes que se alegan como motivo de casacion suponen hechos de esta clase ó distintos de los que sirven de base á la sentencia, no deduciéndose de los que esta fija que concurriera en el suceso que dió origen á la formacion de la

causa mas circunstancia atenuante por parte del procesado que la de arrebató y obcecacion, que se estimó por la Sala en su sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por Martin Ortuñez Martinez, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.—Luis Vazquez Mondragon.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, celebrandola misma audiencia pública en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—Por mi compañero el Licenciado Bonet, Licenciado José Maria Pantoja.

Núm. 1799.

Junta superior económica de Artillería.

Debiendo celebrarse subasta pública á los 40 dias del en que aparezca este anuncio en la «Gaceta de Madrid», ó al siguiente si aquel fuere festivo, para la adquisicion de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos de primera clase, sxento de antimonio, que no proceda de refundiciones y que tenga al ménos una densidad de 11.40, al precio límite de 50 pesetas 49 céntimos el quintal métrico, todo según orden del Gobierno de la República fecha 24 de Noviembre último; por el presente se convoca á una formal licitacion, que deberá tener lugar simultaneamente á las dos de la tarde del indicado dia ante esta Junta y la económica de la Pirotecnia militar de Sevilla, para que los que deseen tomar parte en el remate puedan presentar sus proposiciones.

Estas deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal 10 minutos antes de empezarse la subasta, siendo acompañadas del documento definitivo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el del 5 por 100 de la totalidad del servicio conforme al precio límite expresado, ya sea en metálico ó bien en valores

del Estado admisibles según la legislacion vigente; bajo el concepto que los pliegos de condiciones se hallarán de mansfiesto, tanto en la Direccion general de Artillería como en la espresada Pirotecnia, en las horas ordinarias de los dias no feriados, exhibiéndose además un lingote ó galápagos de plomo con las condiciones apeticidas; debiéndose redactar las proposiciones conforme al siguiente

MODELO.

El que suscribe, vecino de.... (tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla la cantidad de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos, se compromete á efectuar la entrega de ellos al precio de.... (el que sea en pesetas y céntimos, por letra y sin enmienda) el quintal métrico, acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Por acuerdo de la Junta superior económica, el Comisario de Guerra Secretario, Manuel Arañuetes.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1795.

Alcaldia Constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Francisco Gomez Huerta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que concluyendo el contrato de los Médicos Cirujanos titulares de esta villa en 30 de Junio próximo, y estando celebrados estos con sujecion al reglamento de 11 de Marzo de 1868, el Ayuntamiento en sesion con la asamblea de asociados ha acordado proveer dichas plazas arreglándose al reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, para lo cual ha dispuesto se anuncie al público á fin de que los Doctores y Licenciados en espresada facultad que quieran solicitar, lo hagan desde la publicacion de este anuncio hasta primero de Junio.

Las plazas estan dotadas con mil pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas de los fondos Municipales, y las demas condiciones del contrato se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal para que los interesados puedan examinarlas.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Fernan-Nuñez á 3 de Mayo de 1874.—Francisco Gomez Huerta.—Por su mandado, José Ramon y Ibañez, Secretario.

Núm. 1796.

Alcaldía popular de Hornachuelos.

D. Antonio García Mesa, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1871 á 72 y 72 á 73, rendidas por los cuenta-dantes respectivos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días á contar desde la fecha, en cuyo tiempo pueden examinarlas las personas que lo tengan por conveniente y hacer las observaciones que á su juicio crean prudentes.

Y para conocimiento del público se hace notorio en cumplimiento á lo que dispone la ley municipal.

Hornachuelos 6 de Mayo de 1874.—Antonio García.—Francisco Vazquez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Cañete de las Torres.

Luis Diaz Amaro, de esta vecindad, ha puesto á mi disposición la caballería que se reseña á continuación, que apareció en el cortijo de Cansayacas el día primero del actual, ignorándose su procedencia; y como se crea extraviada, he acordado su publicación para que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á recogerla en esta Alcaldía, provisto de los debidos justificantes.

Cañete de las Torres 4 de Mayo de 1874.—Juan de Dios Manrique.

Señas.

Una yegua pelo castaño, bebe en blanco con el superior, lucera, armiada de una mano y los dos pies, descalza y herrada.

JUZGADOS.

Núm. 1792.

Juzgado de primera instancia de Moron.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel María Rodríguez y Gimenez, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Juan Fernandez Rosa, vecino de la Puebla de Cazalla, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia de reconocimiento acordado en causa contra José Moreno Diaz, por desecato, bajo los apercibimientos de ley.

Moron de la Frontera 4 de Mayo de 1874.—Oscar Catalan.

Núm. 1793.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro Justicia.—Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro desconocidos, que las señas de dos, son: el uno alto, con una zamarra de pellejo negra, y el otro mediano, que por el habla parecia ser de la provincia de Granada, para que dentro del término de nueve días, que principiarán á contarse desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Granada, se presenten en calidad de presos en la cárcel de este partido á prestar la declaración indagatoria mandada en la causa criminal que contra los mismos se sigue por robo de cuatro caballerías mulares á Francisco Valenzuela; apercibidos que de no verificarlo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se exhorta á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Sres. Alcaldes y demas autoridades de proteccion y seguridad pública, y agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos procesados, remitiéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en la ciudad de Cabra á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José María Nogues.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administración pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del

subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 09.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de

DIARIO DE CORDOBA.